

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Conselleria de Educación, Cultura y Universidades**

*DECRETO 58/2026, de 17 de abril, del Consell, por el cual se crea el Consejo Interuniversitario de Salud Mental de la Comunitat Valenciana.*

Índice

Preámbulo

Artículo 1. Creación, naturaleza y adscripción

Artículo 2. Funciones del CISAM-CV

Artículo 3. Composición del CISAM-CV

Artículo 4. La Presidencia

Artículo 5. La Vicepresidencia

Artículo 6. La Coordinación General

Artículo 7. Las vocalías

Artículo 8. La Secretaría

Artículo 9. Colaboradores con participación en el CISAM-CV

Artículo 10. Funcionamiento del CISAM-CV

Artículo 11. De las votaciones y acuerdos

Artículo 12. Las comisiones

Artículo 13. Transparencia del CISAM-CV

Disposiciones adicionales

Primera. Plazo para la constitución

Segunda. Incidencia presupuestaria

Tercera. Composición equilibrada del Pleno y de las comisiones o grupos de trabajo

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo

Segunda. Entrada en vigor

**PREÁMBULO**

La salud mental se ha consolidado como una de las principales preocupaciones sociales en el ámbito estatal e internacional. Instituciones como la Organización Mundial de la Salud, así como diversos estudios científicos y encuestas nacionales, advierten del incremento de los problemas de salud mental, particularmente entre la población joven. Los estudios superiores, caracterizados por elevados niveles de exigencia académica y vital, constituyen un periodo de especial vulnerabilidad que requiere de una atención adecuada para garantizar el bienestar emocional del estudiantado y su derecho a una formación integral.

El marco jurídico vigente respalda y fundamenta esta necesidad. La Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, establece en su artículo 33 el derecho del estudiantado a la tutoría, el asesoramiento, la orientación psicopedagógica y el cuidado de la salud mental y emocional. De igual modo, el artículo 43 de la misma norma obliga a las universidades a contar con servicios de salud, acompañamiento psicológico y orientación, dotados de recursos humanos y económicos suficientes, así como a colaborar con las comunidades autónomas para ofrecer servicios gratuitos de apoyo emocional y prevención.

Por otro lado, el Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario, recoge en su artículo 65 la posibilidad de que las universidades dispongan de unidades de atención al estudiantado que incluyan servicios de asesoramiento psicológico y orientación en materia de salud, como instrumento complementario para su desarrollo académico, personal y social.

Finalmente, en lo que respecta a las enseñanzas artísticas superiores, señalar que el artículo 43, apartado d), de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas y se establece la organización y equivalencia de las enseñanzas artísticas profesionales, reconoce el derecho de sus estudiantes al acceso a las medidas destinadas a velar por su salud mental, física y emocional.

Por su parte el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, establece que es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

En este contexto, y en coherencia con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, que promueve la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y la participación plena en la vida educativa y social, el Consejo Interuniversitario de la Comunitat Valenciana se alinea con dichos valores para garantizar que las políticas de salud mental en el ámbito universitario sean inclusivas y respetuosas con la diversidad.

Considerando la realidad actual de las universidades y centros de estudios superiores de la Comunitat Valenciana, se hace necesario establecer un órgano de coordinación institucional que permita el diseño e implementación de estrategias comunes en materia de salud mental. El objetivo es fomentar el bienestar emocional de la comunidad universitaria y de estudios superiores, mejorar servicios existentes y compartir buenas prácticas entre instituciones.

En la tramitación de esta norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siendo estos los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, la norma se ajusta al propósito de abordar las dificultades derivadas del incremento de los problemas de salud mental, fomentando el bienestar emocional dentro de la comunidad universitaria y de educación superior, así como la optimización de los servicios actuales y el intercambio de experiencias entre las distintas instituciones. Se cumplen los principios de eficacia y eficiencia, dado que la propuesta asegura el cumplimiento de la previsión legal, optando por la mejor alternativa posible en cada caso para lograr los objetivos que se persiguen, buscando mejorar el uso de los recursos.

La regulación planteada no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias ni más consumo de los recursos públicos. La regulación resulta proporcionada, ya que regula los aspectos imprescindibles para posibilitar el cumplimiento de dicho objetivo. Se cumple igualmente el principio de seguridad jurídica, dado que las medidas que incorpora respetan el marco normativo y son congruentes con el ordenamiento jurídico.

Respecto al principio de transparencia, en la elaboración de la norma se han seguido los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa e información pública, cumpliéndose también con la normativa referida a la publicidad activa del procedimiento.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, con todos los informes preceptivos solicitados y cumplidos los trámites procedimentales previstos en su artículo 43, a propuesta de la consellera de Educación, Cultura y Universidades, conforme con el Consell Jurídic Consultiu y previa deliberación del Consell, en su reunión del día 17 de abril de 2026,

## DECRETO

### *Artículo 1. Creación, naturaleza y adscripción*

1. El presente decreto tiene por objeto la creación y regulación del Consejo Interuniversitario de Salud Mental de la Comunitat Valenciana (en lo sucesivo, CISAM-CV) adscrito a la conselleria competente en materia de universidades y formación superior.

2. El CISAM-CV es un órgano de carácter consultivo, de coordinación y propuesta, encargado de impulsar estrategias conjuntas en materia de promoción del bienestar emocional y la salud mental en el ámbito de los estudios superiores. Este órgano velará por las cuestiones relacionadas con la salud mental que afecten al profesorado, al personal técnico y de gestión y de administración y servicios, así como al estudiantado de las universidades y centros de estudios superiores adscritos al Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (en lo sucesivo, ISEACV).

### *Artículo 2. Funciones del CISAM-CV*

El CISAM tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Fomentar el bienestar emocional de la comunidad universitaria y de los centros de estudios superiores adscritos al ISEACV, con especial atención al estudiantado.



- b) Coordinar las iniciativas y los programas que desarrollan en materia de promoción de la salud y acompañamiento psicológico y psicopedagógico, las universidades y centros de estudios superiores valencianos.
- c) Definir las funciones esenciales que deban ofrecer las universidades del sistema universitario valenciano y los centros de estudios superiores adscritos al ISEACV en materia de salud mental, para promover el bienestar emocional.
- d) Diseñar guías para el desarrollo de protocolos básicos para el cuidado de la salud mental en las universidades y centros de estudios superiores adscritos al ISEACV.
- e) Colaborar con los servicios sanitarios para la elaboración de mecanismo de derivación que permitan el cuidado y tratamiento de los problemas de salud mental del personal de las universidades y centros de estudios superiores valencianos.
- f) Identificar las necesidades de la comunidad universitaria y de los centros adscritos al ISEACV en materia de salud mental, facilitando su participación en el diseño de estrategias comunes
- g) Asesorar y colaborar con la Administración de la Generalitat en aquellas cuestiones relacionadas con el ámbito de la salud mental en el ámbito de los estudios superiores.
- h) Promover el desarrollo de políticas de cuidado de la salud mental en el ámbito universitario y centros de estudios superiores adscritos al ISEACV.
- i) Fomentar iniciativas en las que la salud mental se aborde de manera interseccional con otras relacionadas con la actividad física y alimentación saludables, la convivencia o la prevención de adicciones.
- j) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación vigente en materia de salud mental que afecten a la comunidad universitaria y centros de estudios superiores adscritos al ISEACV.

#### *Artículo 3. Composición del CISAM-CV*

1. El CISAM-CV estará compuesto por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Coordinación General, las vocalías y una Secretaría.
2. Todas las personas miembros tendrán voz y voto, a excepción de quien desempeñe la Secretaría, que contará con voz pero sin voto. En caso de empate en las votaciones, corresponderá a la persona que ostente la Presidencia ejercer el voto de calidad.
3. Serán de cuenta de la conselleria con competencias en materia de universidades y de formación superior, a través de la dirección general competente en enseñanzas universitarias, los gastos en concepto de dietas de transporte y hospedaje previstos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, o norma que la sustituya, correspondiente a los miembros del CISAM-CV previa su justificación ante el Pleno de esta última.

#### *Artículo 4. La Presidencia*

1. La Presidencia será ejercida por la persona titular de la Secretaría Autonómica competente en materia de enseñanzas universitarias.
2. Son funciones de la Presidencia:
  - a) Ostentar la representación del CISAM-CV e impulsar sus actividades, velando por su adecuado funcionamiento.
  - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de otros miembros formuladas con una antelación mínima de diez días naturales.
  - c) Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de los debates.
  - d) Autorizar con su firma, junto con la del secretario o secretaria, las actas de las sesiones del Pleno, así como los acuerdos, dictámenes y recomendaciones.
  - e) Ejercer cualquier otra función que le atribuya este decreto o que sea inherente a su condición de titular de la Presidencia.

#### *Artículo 5. La Vicepresidencia*

1. La Vicepresidencia será ejercida por la persona titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas universitarias y formación superior.
2. Son funciones de la Vicepresidencia:
  - a) Asistir a la persona titular de la Presidencia en el ejercicio de sus competencias.
  - b) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el CISAM-CV o que le atribuya la legislación vigente.
  - c) Suplir a la Presidencia, por su orden, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.



#### *Artículo 6. La Coordinación General*

1. La persona que ocupe este puesto será nombrada por el conseller o consellera competente en materia de universidades y formación superior de entre los vocales que integran el Pleno del CISAM-CV y a propuesta de la Presidencia del CISAM-CV.

2. El nombramiento del coordinador general del CISAM-CV tendrá una duración de dos años, renovable por una única vez por otros dos años más, hasta un total de cuatro.

3. Le corresponde el seguimiento de los acuerdos del CISAM-CV, así como informar sobre las iniciativas y los programas desarrollados por las universidades y los centros de estudios superiores adscritos al ISEACV en materia de salud mental y bienestar emocional.

#### *Artículo 7. Las vocalías*

1. Serán vocales del CISAM-CV:

a) Una persona representante de cada una de las universidades que integran el Sistema Universitario Valenciano, designada por el rector o rectora correspondiente, con responsabilidades de gestión en materia de salud mental.

b) La persona titular de la dirección del ISEACV o persona en quien ésta delegue.

c) Una persona representante de la conselleria competente en materia de sanidad con competencias en salud mental en el ámbito de la Comunitat Valenciana, designada por la persona titular de dicha conselleria.

d) Una persona representante de la conselleria competente en educación, en el ámbito de la enseñanza no universitaria con responsabilidades en materia de inclusión educativa, designada por la persona titular de dicha conselleria.

e) Una persona representante del estudiantado, designada por el Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes (en adelante, CIVE).

2. Asimismo, se designará una vocalía suplente por cada vocal titular que podrá sustituirse a todos los efectos, previa comunicación.

3. Son funciones de las vocalías, además de participar en los debates de las sesiones, ejercer su derecho al voto, el impulsar el desarrollo y aplicación de las competencias propias del CISAM-CV.

4. El mandato de los vocales designados será por dos años, renovables por una única vez por otros dos años más, hasta un total de cuatro.

#### *Artículo 8. La Secretaría*

1. La persona que ejerza la Secretaría, con voz pero sin voto, será nombrada por quien ostente la Presidencia del CISAM-CV, entre el personal funcionario de la dirección general competente en materia de enseñanzas universitarias y formación superior.

2. Tendrá las siguientes funciones de apoyo técnico y administrativo necesarias para el desarrollo de las tareas del CISAM-CV:

a) Efectuar en nombre de la Presidencia las convocatorias de las sesiones, así como las oportunas notificaciones y citaciones.

b) Levantar acta de las sesiones.

c) Custodiar las actas y acuerdos adoptados.

d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

e) Elaborar la memoria anual del CISAM-CV.

f) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la Presidencia.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituida por otra persona funcionaria de la dirección general competente en materia de enseñanzas universitarias y formación superior, designada por quien ostente la Presidencia del CISAM-CV.

#### *Artículo 9. Colaboradores con participación en el CISAM-CV*

A propuesta de la Presidencia, o de al menos un tercio del Pleno del CISAM-CV, podrán asistir a las sesiones personas invitadas con voz pero sin voto, que por sus conocimientos específicos y reconocida trayectoria en determinadas materias puedan asesorar sobre las mismas.

#### *Artículo 10. Funcionamiento del CISAM-CV*

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez por curso académico, y se convocará con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha fijada para la sesión.



2. La Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de al menos un tercio de los miembros del CISAM-CV, podrá convocar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

3. El Consejo se entenderá válidamente constituido, cuando estén presentes la Presidencia y la Secretaría del CISAM-CV o sus suplentes, y como mínimo, la mitad de sus miembros, computando los votos delegados. En caso de no alcanzarse *quorum* suficiente en primera convocatoria, podrá citarse para una segunda convocatoria, transcurrida media hora desde la primera, en la que concurrirá *quorum* suficiente para la válida constitución y adopción de acuerdos si se encuentran presentes o representados un tercio de sus miembros, además de la Presidencia y el secretario o secretaria, o quienes legalmente les sustituyan.

*Artículo 11. De las votaciones y acuerdos*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes, y será el voto único y delegable con los medios habilitados a este efecto.

2. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría, en la que se especificará los miembros asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones, con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran. Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión.

*Artículo 12. Las comisiones*

1. El Pleno del Consejo podrá aprobar la creación de comisiones o grupos de trabajo específicos para el desarrollo de cuestiones concretas vinculadas a las funciones propias del CISAM-CV.

2. La creación de las comisiones deberá ser propuesta y ratificada por el Pleno, que también fijará su composición e integrantes, o el procedimiento para su constitución. Quien integre las comisiones, debe pertenecer al sistema universitario valenciano o al ISEACV, o tratarse de personas que, por sus conocimientos específicos y reconocida trayectoria en determinadas materias, sean susceptibles de opinar con conocimiento de causa.

3. Cada comisión estará compuesta por un mínimo de tres vocalías, ostentando una de ellas la Presidencia.

4. Las comisiones se regirán por este reglamento y por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, para la organización y funcionamiento interno de los órganos colegiados.

*Artículo 13. Transparencia del CISAM-CV*

La Conselleria con competencias en materia de enseñanzas universitarias y formación superior deberá habilitar un espacio web de libre acceso donde, cumpliendo con las exigencias de la normativa vigente sobre protección de datos, estará disponible al menos la siguiente información:

- a) La composición del Pleno del CISAM-CV y de sus comisiones.
- b) Las actas de las sesiones realizadas.
- c) Los informes o guías elaboradas.
- d) La memoria de cada año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera. Plazo para la constitución*

La Presidencia del CISAM-CV convocará la sesión constitutiva del mismo, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

*Segunda. Incidencia presupuestaria*

La aplicación y desarrollo de este decreto no tendrá incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignada a la conselleria competente en materia de universidades y de formación superior, y en todo caso deberá ser atendido con sus medios personales y materiales.

*Tercera. Composición equilibrada del Pleno y de las comisiones o grupos de trabajo*

En la composición del Pleno y de las comisiones o grupos de trabajo específicos que se creen, deberá garantizarse la composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera. Desarrollo*

Se autoriza a la persona titular de la conselleria competente en materia de enseñanzas universitarias y formación superior para dictar los actos y disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de este decreto.

*Segunda. Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Alicante, 17 de abril de 2026

Juan Francisco Pérez Llorca  
President de la Generalitat

María del Carmen Ortí Ferre  
Consellera de Educación, Cultura y Universidades